

# Derechos y Garantías en la Administración Pública y Jurisdicción Contencioso Administrativa a través del uso de Medios Electrónicos<sup>1</sup>

## Rights and Guarantees in the Public Administration and Contentious- Administrative Jurisdiction Through the Use of Electronic Media

*Danna Marcela Avilán Fernández<sup>2</sup>*

### Resumen

Tras la llegada del Coronavirus COVID-19 y el incremento del uso de los medios electrónicos se evidenció la vulneración del ejercicio de los Derechos y Garantías Procesales de los usuarios, ya sea al acceder a los servicios prestados por la Administración, o en el desarrollo del ejercicio de los profesionales del derecho y en el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En este contexto, se plantea la pregunta ¿En qué sentido las modificaciones realizadas al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente a las tecnologías de la información y la comunicación (TICS) garantizan la efectividad de la Administración Pública? Las herramientas que brindan las Tecnologías de la Información y comunicación a través de los medios electrónicos, no son debidamente utilizadas tanto en los servicios prestados por la Administración pública, en el desarrollo del ejercicio de los profesionales del derecho y en el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; por cuanto, resulta necesario enseñar para actualizar y dinamizar el uso de estas herramientas con el fin de que los usuarios puedan contar con un adecuado acceso y utilización para que así se materialicen efectivamente sus derechos y garantías procesales.

**Palabras Clave:** tecnologías de la información y la comunicación; Administración Pública, Medios Electrónicos, Jurisdicción Contencioso Administrativa, Derechos y Garantías.

---

Fecha de Recepción: 20 marzo de 2020 • Fecha de Aprobación: 15 de mayo de 2020

<sup>1</sup> El presente manuscrito es producto de la investigación Derechos y garantías en la administración pública y jurisdicción contencioso-administrativa la luz de tecnologías de las tecnologías de la información y la comunicación (tics), gestionada en el programa de la especialización en derecho administrativo de la Universidad Libre (Bogotá – Colombia)

<sup>2</sup> Abogada, especialista en Derecho Administrativo. Abogada de Apoyo en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca – Colombia. [danna.avilan@gmail.com](mailto:danna.avilan@gmail.com), [dannam-avilanf@unilibre.edu.co](mailto:dannam-avilanf@unilibre.edu.co). Número ORCID: 0000-0003-1549-7999.

## Abstract

With the arrival of the Coronavirus COVID-19 and the increase in the use of electronic media, a violation of users' Rights and Procedural Guarantees was witnessed. This was observed, for example, when accessing the services provided by the Administration, in the development of the practice that legal professionals undertook and in accessing the Contentious-Administrative Jurisdiction. Following this, the question should be asked: In what sense do the modifications made to the Code of Administrative Procedure and Administrative Litigation guarantee the effectiveness of the Public Administration in the face of Information and Communication Technologies (ITC)? The tools provided by ITC through electronic media are not adequately employed the following areas: in the services provided by the Public Administration; in the development of the exercise of legal professionals; and in access to the Contentious Jurisdiction Administrative. Therefore, it is necessary to develop pedagogical mechanisms that improve the use of these tools, so that users have adequate access to them so as their rights and procedural guarantees are not compromised.

**Key Words:** Information and communication technology; Public Administration, Administrative Law, Administrative Litigation, electronic media.

---

## INTRODUCCIÓN

Con la Ley 1437 de 2011, surgió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) el 18 de enero de 2011 y con su implementación se dio un gran avance tanto para los usuarios de la administración, las Entidades Públicas y por supuesto para la Jurisdicción Contencioso Administrativa, puesto que para la época se elevó la importancia de la implementación las tecnologías de la información y la comunicación (TICS), tanto en sede administrativa como en lo contencioso administrativo. Diez años después de expedida la norma, con el surgimiento de la Pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, el Estado colombiano para enfrentar los retos que esta traía consigo, se encontraba en deber de garantizarle a los administrados sus derechos; dentro del cumplimiento de los fines estatales, así como del correcto funcionamiento de la administración pública, de tal manera que estaba en procura de brindarle atención de manera eficiente al usuario, así como de garantizarle el acceso a la administración de justicia; razón por la cual observó la necesidad de acelerar el proceso para un mejor uso y acceso de las Tecnologías de la Información y la comunicación (TICS) a través de los medios electrónicos (Mosquera & González, 2020) y producto de ello se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. Esta norma introdujo importantes modificaciones a la Ley 1437 de 2011, tanto para los usuarios de la Admi-

nistración Pública, como para el ejercicio de los profesionales del derecho y el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; espacios y modificaciones en donde se ven inmersos los Derechos y Garantías de los anteriores; los cuales se pueden llegar a ver vulnerados con el uso medios electrónicos, por lo cual se debe evaluar si al tenor del desarrollo las normas del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en el espacio digital se progresa y genera una mayor efectividad de las garantías y derechos fundamentales, o sí por el contrario lo que existe es una vulneración de los mismos (Borbon, 2019).

Es preciso decir que la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS) en el desarrollo normativo no contribuye al deber del Estado colombiano de garantizarle a los administrados sus derechos (Aristizábal, 2019; Vargas, 2018). Ahora bien, con la llegada del Coronavirus COVID-19 y el incremento del uso de los medios electrónicos se vulnera el ejercicio de los Derechos y Garantías Procesales de los usuarios, sea al momento de acceder a los servicios prestados por la Administración, o en el desarrollo del ejercicio de los profesionales del derecho y en el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Naranjo, Naranjo & Navas, 2018).

El presente trabajo se ha desarrollado tomando como base el paradigma cualitativo, pues éste se refiere a toda investigación que se adelante en el campo de las ciencias humanas, particularmente las sociales y el derecho, siendo el paradigma hegemónico el socio-crítico, pues este, además de efectuar una mirada a los aspectos cuantitativos y cualitativos del problema tiene como objetivo presentar una propuesta de transformación, de cambio, para que el problema detectado no se siga presentando o, que se cambien los factores que inciden en éste. En este orden de ideas, la investigación llevada es de carácter analítico-descriptivo, dado que posee especialmente un desarrollo hermenéutico con relación a los objetivos formulados que son los que darán fundamento a la comprobación o no de la hipótesis.

## **IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICS) EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

Para lograr implementar las Tecnologías de la Información y la comunicación y hacer uso de los medios electrónicos, dentro de la Administración pública, la administración de justicia y en especial la jurisdicción contencioso administrativa, desde la perspectiva normativa en Colombia se ha desarrollado de manera paulatina (Liñán, 2019, p.34), se puede decir que uno de los puntos de partida, es el Decreto 2150 de 1995, *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, reconocido como el *"Estatuto Antitrámites"*, buscaba la eliminación de todo trámite que dificultara el ejercicio de los derechos de

los ciudadanos al momento de acceder a la administración pública, a través de la supresión de requisitos que resultaran innecesarios al momento de acceder a la misma. Al hacer una revisión legal, se encuentra la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 207 de 1996, norma que en su Título IV "De la administración, gestión y control de la rama judicial", Capítulo II "De la administración de la rama judicial", Artículo 95, establece puntualmente que la tecnología debe estar servicio de la administración de justicia, para

*(...) mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.*

Tres años después, la Ley 527 de 1999, procuró por la regulación del mensaje de datos, no solo definiéndoles, sino también estableciendo su fuerza probatoria (aunque su objeto en principio fuera el comercio electrónico. De igual forma se encuentra la firma digital, como un mensaje de datos, disyuntiva a la que más adelante hizo alusión el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procuró por la regulación del mensaje de datos, no solo definiéndoles, sino también estableciendo su fuerza probatoria; igualmente esta misma la firma digital, como un mensaje de datos, disyuntiva a la que más adelante hizo alusión el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Posteriormente, se encuentra la Ley 962 de 2005, en búsqueda de una mayor racionalización de los trámites y procedimientos administrativos en las entidades públicas, la cual en su Artículo 6 de la Ley 962 de 2005, estableció la obligación de emplear medios tecnológicos para una mayor celeridad y eficacia en la función administrativa, así como abrió la posibilidad de actos administrativos y realizar su notificación a través del uso de herramientas tecnológicas.

En el desarrollo de la Implementación de las TICS, el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 15 de agosto de 2007, Radicación número: AP-00993-01, se pronunció realizando un recuento normativo, frente a la implementación de las TICS, mencionando en primer lugar, el artículo 95 de la ley 270 de 1996, el cual reconoció expresamente que la incorporación de la tecnología avanzada al servicio de la administración de justicia es tarea prioritaria del Consejo Superior de la Judicatura no sólo a nivel de formación, conservación y reproducción de expedientes, de comunicación entre los despachos y al funcionamiento razonable del sistema de información.

*y frente al inciso segundo de este mismo artículo, manifestó que en esta disposición estatutaria se "autorizó a los funcionarios judiciales a utilizar "cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones". Después de mencionar los cambios de la Ley*

*Estatutaria de la Administración de justicia frente a las TICS, trajo a colación la ya anteriormente citada, Ley 527 de 1999, que procuró dotar ...de reconocimiento jurídico a los documentos en soporte de mensaje de datos, entendiendo dentro de estos a la información almacenada por medios electrónicos como la Internet (...), en igual sentido esta dispuso que "cualquier norma requiera que la información conste por escrito, este requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta*

*Además, como ya se dijo anteriormente, el Consejo de estado menciona que la Ley 527 de 1999 "dotó expresamente de fuerza probatoria a los mensajes de datos al disponer que éstos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada por las disposiciones pertinentes de la legislación procesal civil".*

En seguida procedió a nombrar la Ley 962 de 2005, que con su objetivo primordial sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de las Entidades públicas

*...estableció en su artículo 7º la publicidad electrónica de actos normativos (leyes, decretos y actos administrativos de carácter general) así como de "documentos de interés público" relativos a ellos, al tiempo que previno que "[l]as reproducciones efectuadas se reputarán auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto o documento*

Por último, esta sentencia resaltó que el ordenamiento jurídico busca ponerse a tono con los avances tecnológicos.

De esta forma es como se llega al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no solo considerando las normas citadas previamente, sino también el Decreto 1º de 1948, Código Contencioso Administrativo, y el avance que se dio con Constitución de 1991, donde se consagraron diferentes principios y derechos, que motivaron la expedición de un nuevo código en materia Administrativa, como, por ejemplo: los Fines esenciales del Estado, el Derecho de Petición, Derecho al Debido Proceso, la Responsabilidad del Estado, los Principios de la Función Administrativa, el Derecho a Acceder a la Administración de Justicia (Gaitán, 2017; Velazco, 2016).

Otros factores que motivaron la expedición de este código fue el aumento de la litigiosidad en materia administrativa y la inoperancia o poca eficacia de los procedimientos administrativos; dando como resultado la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"- (CPA-

CA), norma que está encaminada a que, en primer lugar, se dé solución a las peticiones de ciudadano para que excepcionalmente se acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En lo que respecta al tema objeto de investigación, el CPACA incrementó el uso de los medios tecnológicos, ya que en su Artículo 53, exactamente estableció que “Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos”, y como se citó anteriormente, esta norma es compatible con los preceptos regulados por la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes. (Énfasis particular) En lo que concierne a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Artículo 186, estableció que todas las actuaciones judiciales que se rigieran por el principio de escrituraria se podían surtir a través del uso de medios electrónicos.

Con la expedición del CPACA, el procedimiento administrativo se desarrolla aún más el carácter de electrónico, ya que (Rivera, 2011) “este mecanismo posibilita que las personas puedan acceder a los servicios de una manera ágil, sin necesidad de acudir a la sede administrativa de la Entidad, los procedimientos se adelantan con mayor uniformidad y sujetos a los términos que son más controlables, siempre y cuando se desarrollen bajo unos estándares de calidad y eficiencia, que el mismo sistema propicia. Como consecuencia de la implantación de un sistema como este, se genera una mayor transparencia y descenso en los niveles de corrupción que la dificultad de un trámite posibilita.

Años después, con el desarrollo tecnológico y la importancia de la era digital, surgió un gran acontecimiento, la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, situación que el Estado colombiano tuvo que enfrentar tuvo al igual que el resto de los países, puesto que se en deber de garantizarle a los administrados sus derechos; entre ellos brindarle atención de manera eficiente al usuario en las entidades públicas y garantizarle el acceso a la administración de justicia.

De esta manera, el Gobierno expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual regula el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicaciones - TICS en medio de la Pandemia para agilizar los procesos judiciales y el servicio de la justicia, con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración justicia y el debido proceso.

Este Decreto se encuentra también precedido por Decretos del mismo carácter como los son el Decreto 491 de 2020, donde la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de TICS; y por el Decreto 564 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

En virtud de la expedición de estos actos la Corte Constitucional mediante Sentencia T 230 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, se pronunció al respecto manifestado que

*...los medios electrónicos son herramientas que permiten la producción, almacenamiento o transmisión digitalizada de documentos, datos e informaciones, a través de cualquier red de comunicación abierta o restringida. Esta última supone un diálogo entre sujetos –al menos un emisor y un receptor– en el que se da una transmisión de señales que tienen un código común. Estas herramientas tecnológicas se encuentran contenidas en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que son “el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.*

Expresando además que de acuerdo con el artículo 5 y 7 del del CPACA,

*...este no se limita a unos canales específicos para permitir el ejercicio del derecho de petición, sino que, en su lugar, adopta una formulación amplia que permite irse adecuando a los constantes avances tecnológicos en materia de TIC’s.*

Resaltando así la Corte Constitucional que,

*...los cambios tecnológicos han planteado retos en la actualización de los ordenamientos jurídicos, de manera que las facilidades que proveen puedan impactar de manera positiva la vida de la sociedad, así como el accionar de la administración pública. El régimen normativo nacional ha venido mutando para darle cabida a las TIC’s en el ejercicio de funciones públicas.*

Frente al acceso a la Jurisdicción, cabe resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió acuerdos, en primer lugar, declarando la urgencia manifiesta (Acuerdo No. PCSJA20-11516 de 2020); en segundo lugar, suspendiendo los términos judiciales en todo el país (Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020); y, en tercer lugar, para el cabal desarrollo de las actuaciones judiciales y garantías del derecho al acceso a la administración de justicia, ejemplo de ello el Acuerdo. PCSJA20-11567 de 2020, que en su parte considerativa manifiesta que,

*...la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996...*

Igualmente resalta este acuerdo que,

*...el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.*

En el año 2021, el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus funciones, procuró por establecer las para el funcionamiento y prestación del servicio de justicia expidiendo el Acuerdo No. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, el cual, dentro de sus disposiciones, expresa especialmente en su Artículo 9.

**Uso de tecnologías.** Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

Así las cosas, el legislador observó la necesidad de acelerar el proceso para un mejor uso y acceso de las Tecnologías de la Información y la comunicación (TICS) y producto de ello se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que introdujo modificaciones al CPACA, (Gaitán; Vahos, 2021) tanto en el procedimiento administrativo, como el proceso contencioso para tomar ciertas medidas en pro de la agilización del proceso y para la descongestión de los Despachos Judiciales, buscando poner en funcionamiento la administración y la justicia digital, ya que una de las modificaciones más representativas a la Ley 1437 de 2011, sin duda son los derechos que tiene el ciudadano a interactuar de manera digital y casi en tiempo real con la administración, lo que significó un paso enorme al continuo desarrollo de las TIC, tanto en sede Administrativa como en la Jurisdicción Contenciosa (Polo, 2019).

## **DERECHOS Y GARANTÍAS PROCESALES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

En la denominada era digital que, se caracteriza por ofrecer un espacio donde la velocidad de la tecnología ha transformando el entorno social en la que la sociedad vive y se comunica (Téllez, 2017), por medio de aquellos conceptos como la Inteligencia Artificial (IA), misma que el Diccionario de la Real Academia Española, define como:

*Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.*

En el desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA), se encuentran igualmente las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS), como aquel conjunto de códigos que intervienen en el procesamiento, almacenamiento y comunicación de la información en sus distintas formas: alfanumérica, audiovisual, entre otras, (Vivancos, 2013) que permiten transmitir la información en cualquier momento y en cualquier lugar (Cacheiro, 2014), siendo estas ejecutadas a través de los medios electrónicos, que son definidos igualmente por el Diccionario de la Real Academia Española como:

Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.

Con fundamentos en las anteriores definiciones, estas mismas en su extensión han permeado el mundo del derecho, que no solo ha buscado regularla, sino que tiene como fin primordial la comunicación de la información jurídica, a través de instrumentos para el análisis y procesamiento de la misma, trayendo en sí consecuencias jurídicas (Sarasíbar, 2019; Guarín & Aldana, 2016), que permiten acercamientos más ágiles entre los diversos actores del derecho, como lo son las entidades estatales, los órganos judiciales y los ciudadanos y/o usuarios de estas, a través de firmas, expedientes electrónicos, trámites a distancia como los sistemas de Peticiones, Quejas, Recursos, Sugerencias y Felicitaciones (PQRSF), notificaciones electrónicas, ventanillas virtuales para la radicación de demandas y aplicaciones desarrolladas para videoconferencias que permiten la realización de audiencias virtuales, entre otros tantos instrumentos (Güechá, 2021).

Es tanto el acercamiento que se ha dado en medio de la era digital, que en el uso de estos instrumentos se ve implicados el ejercicio de diversos derechos y garantías constitucionales (Fortich & Moreno, 2012; Carvajal, 2012), dentro de los cuales se encuentra principalmente el:

*Derecho al Debido Proceso, definido por la Corte Constitucional en Sentencia C 029 de 2021) como "el conjunto de garantías que tienen como propósito (...) sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados este derecho fundamental tiene las siguientes características:*

*(i) debe garantizarse en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas. En tal sentido, constituye (...) un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado;*  
 (...)

*(iii) es un derecho de aplicación inmediata (artículo 85 superior), que se expresa a través de múltiples principios que regulan el acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 de la Constitución) como la celeridad, publicidad, autonomía, independencia, gratuidad y eficiencia; entre otras. (Subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, el Derecho al debido proceso implica una nueva reinterpretación de las garantías procesales, *"en muchos casos fijadas desde la tradición escrita, como soporte de legalidad y seguridad"* (Becerra, 2015; Garzón, 2013) en tanto esta reinterpretación no solo se da como consecuencia del desarrollo de las diferentes herramientas de las TICS, sino también se da por los cambios sociales, económicos, jurídicos y políticos, ejemplo claro de ello, la Pandemia generada por el Coronavirus COVID – 19, que trajo como consecuencia la adopción de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y administrativas, donde se permitiera ejercer el derecho tanto al acceso a la administración pública, como a la administración de justicia, incluyendo el derecho a la defensa y respeto de las debidas formas del juicio, *"en ambientes virtuales"* (Becerra, 2015; Patarroyo & Benavides, 2014).

Desde el punto de vista jurisdiccional, uno de los principales cambios que trae el uso de las TICS, como se mencionó anteriormente es el derecho al acceso a la administración de justicia, ya que en este se permite al usuario interponer acciones judiciales a través de plataformas virtuales, sin tener que acercarse presencialmente a los juzgados, pero el ejercicio de este derecho también trae inmerso el habeas data; el cual establece que

*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (Constitución Política, Artículo 15)*

Su núcleo está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad, incluida la libertad económica, que requiere para su efectiva protección mecanismos que lo garanticen, los cuales no sólo deben pender de los jueces sino de una institucionalidad administrativa que, además del control y vigilancia tanto para los sujetos de derecho público como privado, aseguren la observancia efectiva de la protección de los datos que proporcionan la información que fue solicitada y posteriormente brindada; puesto que al momento en que esta se obtenga, es decir que, cuando el dato solicitado sea adquirido, tratado y manejado, esto debe realizarse de manera lícita, haciendo un llamado al principio de licitud y lealtad (Corte Constitucional. Sentencia C 748 de 2011).

En el mismo sentido, con las modificaciones traídas por la legislación desarrollada en el capítulo anterior, no solo se trata de expedientes, comunicaciones y notificaciones electrónicas, sino que en el desarrollo del debido proceso, y en ejercicio del derecho de acción y contradicción, se pueden realizar más diligencias a través de estos medios, ejemplo de ello las audiencias virtuales, que no época de pandemia, por cuestiones de seguridad o distancia no se pueden realizar directamente ante los despachos judiciales.

Otro ejemplo es la práctica de pruebas, donde no solo se habla de la configuración del expediente digitalizado, donde se pueden allegar las pruebas requeridas con más facilidad a través del uso de las TICS, contribuyendo al cuidado del medio ambiente, sino que también se puede realizar la práctica de testimonios de manera virtual.

A su vez, se incrementa

*...una nueva cultura de relación con el usuario, quien ya no tendría que estar visitando periódicamente el despacho judicial, sino que, a través del servicio en línea, por internet, puede acceder cómodamente a verificar el estado del proceso judicial y, así, atender a los distintos requerimientos en el desarrollo de los intereses que reclama. (Medina, 2019)*

Fortaleciéndose incluso los principios de economía y celeridad procesal.

También se puede mencionar, desde el punto de vista de la Administración Pública, el derecho de petición y el deber de atención al público por parte de las autoridades administrativas, los cuales se deben garantizar tanto por medios físicos como digitales, y el procedimiento administrativo electrónico.

Al respecto es importante señalar lo establecido por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T 320 DE 2020:

*El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional (...) cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos.*

*Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

En lo que respecta al procedimiento administrativo a través de los medios electrónicos, este se ha desarrollado con el fin de lograr un mayor acercamiento del ciudadano con el Estado, al agilizar los trámites, ejemplo de ello y como ya se mencionó es, la posibilidad de presentar peticiones mediante cualquier medio electrónico que permita elevar solicitudes, las cuales deben ser tramitadas y resueltas en el término y de conformidad con la Ley, aunque como se ha evidenciado, las entidades públicas han creado sus propios canales para el ejercicio de las mismas.

Otra manera de acercamiento es la posibilidad de presentar recursos (reposición, apelación, queja) por estos medios, donde como se dijo anteriormente deben ser tramitadas y resueltas en el término de conformidad con la Ley, lo cual permite, tal como en la vía jurisdiccional igualmente en el ejercicio del debido proceso, expedientes, notificaciones y actos administrativos electrónicos.

Igualmente, los procesos de contratación estatal se pueden ejecutar a través de los diferentes aplicativos electrónicos, como por ejemplo la plataforma transaccional en la cual las Entidades Estatales pueden hacer todo el proceso de Contratación en línea (Secop I y II), donde no solo se realiza la contratación directa, sino que en licitaciones públicas se pueden llevar a cabo audiencias de adjudicación de manera virtual.

Todo lo anterior en el cumplimiento de los principios y la optimización tanto de la Administración Pública y de Justicia, porque a través de los medios electrónicos se facilita el cumplimiento de los fines del Estado, ya que la población puede tener un acceso efectivo a la información a través de los servicios electrónicos, materializándose así la participación ciudadana para interrelacionarse con la Administración, (Moreno, F. 2021)

## **ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Citadas las normas que regulan la implementación y utilización de las TICS en materia de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como los derechos y garantías procesales de los usuarios de la Administración Pública y la Jurisdicción Contencioso Administrativa que se encuentran inmersos en el desarrollo de la era digital, resulta procedente analizar si las herramientas que brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación a través de los medios electrónicos, son debidamente utilizadas tanto en los servicios prestados por la Administración pública, en el desarrollo del ejercicio de los profesionales del derecho y en el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; es decir definir los aspectos positivos y negativos en la ejecución de la legislación al respecto (Rodríguez, 2016, p. 23).

En función de lo planteado, la Corte Constitucional mediante Sentencia C 242 de 2020, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez Y Cristina Pardo Schlesinger, (Control de Constitucionalidad del Decreto 491 de 2020), expresó:

*El margen de configuración del legislador para expedir normas que habiliten el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público encuentra límites en: (i) la prohibición de crear barreras de acceso a las autoridades que resulten insuperables para los destinatarios; (ii) la satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de las funciones públicas; (iii) la salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores y contratistas, y, en general, (iv) el respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

Conforme con lo expuesto por la Corte Constitucional en su primer ítem: “(i) la prohibición de crear barreras de acceso a las autoridades que resulten insuperables para los destinatarios”, se debe comprender lo dicho por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2001, que no dista a la realidad actual del país 21 años después:

*(...) aún se presenta una brecha digital considerable, entendida como la distancia entre las personas, los hogares, las empresas y las áreas geográficas en diferentes niveles socioeconómicos, con respecto a sus oportunidades para acceder a las tecnologías de la información y la comunicación – TIC y al uso del internet para una amplia variedad de actividades.*

Es preciso entender que, tanto en la actuación administrativa como en la judicial no todas las personas tienen acceso a estas herramientas, y esto se dificulta aún más en los territorios más remotos del país o donde los mismos usuarios de la administración no cuentan con los recursos económicos para hacer uso de las mismas; y en segundo lugar que, aunque se cuente con una normatividad al respecto, aún no se han desarrollado y ejecutado las políticas públicas para un Gobierno – E, que se refiere a:

*(...) la utilización por los organismos gubernamentales de tecnologías de la información (por ejemplo, redes de área amplia, Internet y la informática móvil) que tienen la capacidad de transformar las relaciones con los ciudadanos, empresas y otras ramas del gobierno. Estas tecnologías pueden servir a una variedad de diferentes fines: una mejor prestación de los servicios públicos a los ciudadanos, la mejora de las interacciones con los negocios y la industria, el empoderamiento ciudadano a través del acceso a la información, o la gestión de gobierno más eficiente. Los beneficios resultantes pueden ser menos*

*corrupción, una mayor transparencia, una mayor comodidad, el crecimiento de los ingresos, y / o la reducción de costes. (Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital – IDECA)*

Respecto del segundo ítem "(ii) la satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de las funciones públicas", es claro que el fin que persigue la normatividad en materia de implementación de las TICS es:

*(...) Lograr una mejoría en la actividad que cumple la administración, por medio de sus distintos organismos y entidades, promoviéndose así la aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad llamados a gobernar la función pública, y contribuyendo de este modo con la realización de los fines esenciales del Estado como son: el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de efectividad de los principios, derechos y deberes, y la promoción de la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (Sentencia C 242 de 2020, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez y Cristina Pardo Schlesinger)*

Lo que igualmente aplica para la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ya que como se ha evidenciado, la expedición de normas como el Decreto 806 de 2020 a causa de la pandemia han fortalecido el acceso a la administración de justicia, tanto así que en la presente vigencia se pretende adoptar como legislación permanente lo dispuesto por este Decreto para que igualmente sean incorporados en los códigos de procedimiento (Proyecto de Ley "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020), este fue aprobado en plenaria de la Cámara de Representantes en segundo debate el 17 de mayo de 2022.

Por lo que es consecuente mencionar respecto de los principios de la función administrativa que las TICS han facilitado el flujo de los datos e información manejado en los espacios tanto de la Administración Pública, como la Jurisdicción, ya que, favorecen nuevas formas de interacción humana a través de la tecnología.

En relación con el tercer ítem "(iii) la salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores y contratistas, y, en general", durante el transcurso de la pandemia se ha implementado el llamado "teletrabajo o el "trabajo en casa", estas no solo para continuar con una efectiva prestación del servicio tanto de la administración pública como de la administración de justicia, sino para garantizar el Derecho a trabajo y sus prerrogativas, tanto de los trabajadores del sector público como del sector privado, ejemplo de ello no solo los diferentes Decretos emitidos en el inicio de la pandemia (2020), sino también, la Ley 2088 de 2021 "por la cual se regula el trabajo en casa y

se dictan otras disposiciones" y la Ley 2191 de 2022 "por medio de la cual se regula la desconexión laboral - ley de desconexión laboral".

Finalmente, el ítem "(iv) el respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de los ciudadanos", este último es la unión de los tres anteriores, considerando que las normas aquí desarrolladas procuran por el funcionamiento eficiente de la administración pública concentrando esfuerzos en el fortalecimiento de la implementación de estas herramientas,

*...al introducir un conjunto de disposiciones que permiten hacer uso de los avances de las TIC, suprimiendo el uso de papel y habilitando el procedimiento administrativo electrónico, teniendo en cuenta que deberán estar siempre presentes los atributos de seguridad jurídica que indica la ley, para que pueda darse la presunción de legalidad" para "la protección y la garantía de los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes y derechos del Estado y de los particulares.(Rincón, E. (2013).*

Tal como se expuso en el capítulo inmediatamente anterior "Derechos y garantías procesales de los usuarios de la Administración Pública y la Jurisdicción Contencioso Administrativa que se encuentran inmersos en la era digital". Estos Derechos se han aplicado a la luz de las TICS (i) de forma rudimentaria, ya que la ausencia de conectividad en el país, implica que, se tengan que revitalizar la importancia de espacios físicos, por la baja calidad operacional, para que las personas puedan ejercer sus derechos y acceder en debida forma a la Administración Pública y la Jurisdicción (Restrepo & Ruiz, 2019; Lorie, 2017), como, por ejemplo, asistir directamente a las Entidades del Estado para solucionar sus necesidades, o solicitar en el ejercicio del Derecho de contradicción que se practiquen pruebas de manera presencial; y (ii) por otro lado el uso de estos medios puede aumentar o disminuir la confianza de los administrados en las ramas del poder público al dinamizarse la forma en la que estos se relacionan con el Estado. (Moreno, F. 2021)

Lo anterior, demuestra que las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la luz de Tecnologías de la Información y Comunicación han cambiado el paradigma del país en medio de la era digital, lo cual implica:

*Beneficios, oportunidades, desafíos y cambios estructurales a nivel de instituciones y su forma de proceder (...) Por su parte, Colombia enfrenta distintos desafíos asociados a la infraestructura tecnológica, el acceso a las tecnologías, especialmente en territorio (...), la conectividad de internet, la investi-*

*gación y el planteamiento de estrategias que propendan por la capacidad de tener herramientas de forma equitativa, la necesidad de replantear los objetivos en distintos sectores, el apoyo en innovaciones nacionales de base tecnológica, la creación de empleo, la mejor provisión de servicios públicos, entre otros (Perafán, E.; Guerrero, C. 2021).*

En lo que concierne a las personas que ejercen el Derecho, para los abogados el uso de los medios tecnológicos, permite un mayor acceso a la información para su formación jurídica, así como el uso de herramientas le permiten ejercer su profesión en cualquier parte del mundo (Blanco, 2019), pero por otro lado, existe una desventaja, ya que el ejercicio de estas tareas se puede llegar a ver afectado, considerando que la tecnología brinda la opción de que mediante operadores digitales aplicando la Inteligencia Artificial (IA) se sustituya al mismo, perdiendo su valor. Esto implica que el abogado en medio de la era digital debe utilizar diferentes estrategias, que implique una mezcla entre la enseñanza tradicional de aprendizaje y el acceso a la información, lo que le permitirá una mejor capacidad analítica al momento de asesorar, para poder predecir lo que la IA ofrece (Bijkerk, W.; Cadeño E. 2020).

## CONCLUSIONES

Le corresponde a este acápite, el análisis de la información planteada en la presente investigación socio-jurídica (García, D. 2020), de tal manera, en primer lugar, resulta pertinente resaltar que, el uso e implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se va desarrollando de acuerdo con las diferentes situaciones fácticas y jurídicas que contribuyen a las transformaciones del Derecho administrativo, verbi gratia, la llegada del Coronavirus COVID-19, el cual aceleró e incrementó el uso de los medios electrónicos para satisfacer las necesidades de las personas, permitiendo un avance normativo que ya se venía desarrollando en materia administrativa, pero que se puso de manifiesto con la pandemia.

Dicha pandemia cambió la forma en la que se accede a los servicios de la administración pública y a la función jurisdiccional, por cuanto se procuró dinamizar el Derecho permitiéndole a los usuarios de las mismas el ejercicio de los derechos y garantías procesales, ya que facilitó la apertura de canales de comunicación tanto para el ejercicio consagrado en el Artículo 23 constitucional, la efectividad de los principios de celeridad, economía y eficacia administrativa, como para el ejercicio del Derecho que tienen las personas de acceder a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa fortaleciendo el vínculo entre el usuario y el sistema judicial, a través del uso de los medios tecnológicos, que en el mismo sentido posibilitan el derecho de contradicción, logrando así a pesar de la ausencia de conectividad en el país de que no se vean vulnerados los derechos y garantías de las personas en el Estado colombiano.

En segundo lugar, y de acuerdo con las herramientas que brindan las Tecnologías de la Información y comunicación a través de los medios electrónicos, en el Estado colombiano, como se expresó anteriormente aunque existen aspectos positivos sobre estas, existe una "brecha digital" que no permite un acceso en condiciones de igualdad a las mismas, por diferentes aspectos geográficos y económicos, considerando que a pesar de contar una normatividad al respecto, aún no se han desarrollado y ejecutado las políticas para una mejor prestación de los servicios públicos a los ciudadanos, ya que por su ausencia en la praxis, los medios electrónicos no son debidamente utilizadas tanto en los servicios prestados por la administración pública como en el desarrollo del ejercicio de los profesionales del derecho y en el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; lo que genera una regresión en la era digital.

Puesto que, no es posible en medio de la era digital redimensionar y adaptar las instituciones jurídicas existentes a causa de la no incorporación en todo el territorio nacional de los medios electrónicos; siendo imperioso desarrollar una infraestructura de comunicaciones en todo el país, para así habilitar mecanismos de pedagogía que actualicen y dinamicen el uso de estas herramientas ajustadas tanto a las necesidades de las autoridades administrativas y judiciales como a los usuarios para que así se materialicen efectivamente en toda su dimensión los derechos y garantías procesales de los mismos a través de la superación de tales brechas.

Conforme lo expuesto, respecto del problema de investigación, este se responde parcialmente, ya que, en su mayoría, el uso de medios electrónicos incrementado a causa de la pandemia (COVID - 19), no vulnera el ejercicio de los derechos y garantías procesales de los usuarios, sea al momento de acceder a los servicios prestados por la Administración, o en el desarrollo del ejercicio de los profesionales del derecho y en el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por cuanto lo que busca es la maximización de los beneficios del desarrollo tecnológico aplicados en el mundo del Derecho.

Pero, las personas que no tienen los instrumentos para acceder a estas, aunque la Ley establece prerrogativas para las mismas, como por ejemplo el parágrafo del Artículo 3º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para la Administración Pública y el parágrafo 1º del Decreto 806 de 2020 para la Administración de Justicia, los cuales prevén que en las circunstancias que no se cuenten con los medios tecnológicos, se deberán prestar los servicios de forma presencial; esto implica que la efectividad de los derechos de aquellos que se encuentran limitados por circunstancias económicas, sociales y territoriales se ve vulnerada por lo ausencia de ejecución de políticas públicas, de instrumentos, infraestructura o desconocimiento de las TICS.

De acuerdo con la respuesta alcanzada en el problema de investigación, se concluye igualmente que, la hipótesis quedó parcialmente comprobada, considerando que las

herramientas que brindan las Tecnologías de la Información y comunicación a través de los medios electrónicos, son debidamente utilizadas tanto en los servicios prestados por la administración pública, en el desarrollo del ejercicio de los profesionales del derecho y en el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa por aquellos que tienen acceso a las mismas, pero los que no gozan de este beneficio, tal como se planteó en la misma, sí resulta necesario desarrollar mecanismos de pedagogía que actualicen y dinamicen el uso de estas herramientas, para que los usuarios puedan contar con un adecuado acceso y así se materialicen efectivamente sus derechos y garantías procesales, no solo durante la pandemia, sino una vez superada esta; lo cual permitirá una total transformación y apropiación de la tecnología en el territorio nacional, consolidando en el País el E-Gobierno y la E-justicia,

*siendo esta la digitalización de la justicia, es decir, aquella que utiliza la tecnología en los procesos de administración de justicia, que en la práctica permita totalmente que los usuarios puedan acudir sin costo alguno y de forma más rápida, sin que por ello se vulnere ningún derecho fundamental, en especial la tutela judicial efectiva, trayendo consigo innumerables ventajas, como garantizar la igualdad de oportunidades, ofrecer herramientas para mejor toma de decisiones judiciales anticipando escenarios en la resolución de conflictos. (Bijkerk, W. 2020).*

Adicionalmente, se cumplió en su totalidad el objetivo general, por cuanto se analizó en debida forma las herramientas que brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación a través de los medios electrónicos, , que actualicen y dinamicen el uso de estas herramientas, lo cual permitió afirmar la hipótesis planteada, en lo que respecta a la necesidad latente de que los usuarios puedan acceder y utilizar en debida forma las TICS para que resulten materializados efectivamente sus derechos y garantías procesales en todo momento y lugar.

Así las cosas, el desarrollo del trabajo permitió abarcar en su totalidad los objetivos específicos, porque no solo determinó cual era la eficacia de la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través del desarrollo normativos que han tenido éstas en Colombia, sino que también se evidenció que es imprescindible implementar en la totalidad del territorio esta revolución digital no solo a través de legislaciones.

Igualmente, se analizaron e identificaron los derechos que se encuentran permeados por el incremento y uso de las TICS, especialmente el derecho de petición y el debido proceso junto con las garantías que conforman su núcleo esencial.

El análisis precedente, favoreció el cumplimiento del último objetivo específico, ya que permitió definir que, el desarrollo de las normas del Código de Procedimiento Admi-

nistrativo y de lo Contencioso Administrativo a la luz de Tecnologías de la Información y Comunicación han cambiado la forma de proceder, y han provocado una disrupción de costumbres de forma positiva y negativa (Perafán, E.; Guerrero, C. 2021)., tanto del Gobierno como de la justicia y de sus usuarios.

## PROPUESTA

Es pertinente identificar de qué manera se puede evitar o disminuir la afectación de los derechos de aquellas personas no tienen los instrumentos para acceder a las tecnologías y medios electrónicos por las diferentes limitaciones económicas, sociales y territoriales, para esto, en primer lugar, se tiene tal como se expuso en la hipótesis que, "se deben desarrollar mecanismos de pedagogía que actualicen y dinamicen el uso de estas herramientas, para que los usuarios puedan contar con un adecuado acceso y utilización las mismas para que así se materialicen efectivamente sus derechos y garantías procesales, no solo durante la pandemia, sino una vez superada esta;" pero para ejecutarla se debe iniciar con un compromiso político que permita un verdadero desarrollo rural, que no se vea permeado ni por la corrupción, ni por el conflicto armado o demás vicios que afecten el paso tanto a un Gobierno E, como a la Justicia E, a través de un enfoque multidimensional, que permita el empoderamiento de las mismas personas y la sostenibilidad al momento de introducirse y facilitar el acceso a las TICS, lo anterior solo se logra a través de la articulación de diferentes sectores, como la sociedad, la organización y coordinación del el estado a nivel nacional y territorial y la inclusión de la inversión privada organizacional para la instalación y ampliación de la infraestructura de las comunicaciones y mediante constitución de relaciones productivas de cooperación entre los 3 sectores mencionados.

Por otro lado, se deben desarrollar más programas de educación enfocados en las TICS e Inteligencia Artificial y así obtener talento humano calificado que contribuya a transformar la manera en que se imparten el conocimiento de las mismas, para que cualquiera pueda entender y hacer el debido uso de las tecnologías, lo cual se logra ampliando la cobertura en municipios y sectores rurales más alejados y maximizando la calidad de la educación en todo el territorio nacional. Esto permitirá la inclusión de diferentes sectores sociales que igualmente se encuentran en estado de indefensión, como las comunidades étnicas, víctimas del conflicto y demás.

De esta manera se fortalecerá el funcionamiento de la Administración Pública y de justicia, puesto que, al contar con las condiciones técnicas necesarias, se podrán agilizar todo tipo de procesos, resolver en línea los conflictos, facilitar la toma de decisiones, y ejercer un mayor control y vigilancia estatal, obteniendo una Estado conectado.

## REFERENCIAS

- Aguilera García, E. R. (2007). *Inteligencia artificial aplicada al derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Almuzara, S.L. Cazorro Barahona, V. (2017). *Derecho Digital: perspectiva interdisciplinar*. España: J.M. Bosch Editor.
- Aristizábal, J. F. (2019). La teoría pura del derecho y la exclusión de la sociología. *Revista IUSTA*, 1(50), 121-143. DOI: <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.05>
- Becerra, J., Sánchez-Acevedo, M. E., Torres-Ávila, J., García-Vargas, C. B. & Cotino-Hueso, L. (2015). *Las obligaciones del Estado: el nuevo derecho fundamental de acceso a Internet y las garantías a partir de la redefinición de las clásicas libertades informativas*. Editorial Universidad Católica de Colombia. torial Universidad Católica de Colombia.
- Becerra, M. E. Sánchez-Acevedo, J. Torres-Ávila, C. B. García-Vargas & L. Cotino-Hueso. (2015). *La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Bijkerk, W.; Cadeño E. (2020) *Fundamentos y desafíos regulatorios. Fintech, Regtech y Legaltech* Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- Blanco Alvarado, C. (2019). La legitimidad desde el Parlamento Andino como órgano deliberante de la CAN. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(2), 191-205
- Borbón Torres, J. A. (2019). La política de defensa y seguridad democrática en el Estado social de derecho. *Revista IUSTA*, 1(50), 97-120. DOI: <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.04>.
- Calvo, M. (2018). *Filosofía para la era digital*. 1ª Edición. España: Editorial
- Carvajal J (2012). Espacios políticos institucionales para tramitar o resolver conflictos en la globalización. *Revista Verba Iuris*, Edición No. 27. Documento extraído el 5 de abril de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2218/1689>
- Canton, I., Cañon, R., Grande, M. (2016) *Tecnologías de la información y la comunicación: evolución del concepto y características*. *International Journal of Educational Research and Innovation (IJERI)*, 6, 218-230 ISSN: 2386-4303.
- Cacheiro González, M. L. (coord.) (2014). *Educación y tecnología: estrategias didácticas para la integración de las TIC*. Madrid, UNED,
- Capdeferro Villagrasa, O. (2020). *La inteligencia artificial del sector público: desarrollo y regulación de la actuación administrativa inteligente en la cuarta revolución industrial*. España: *Revista de internet, derecho y política*, ISSN 1699-8154, No. 30, 2020.
- Chacón-Penagos, Á., Ordóñez-Córdoba, J., Anichiarico-González, A. (2017) *Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como*

un derecho fundamental en Colombia.134 Vniversitas, 139-168 (2017). Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid>

Consejo Nacional De Política Económica y Social República de Colombia. Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2021. (Página 48 a 60) Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4023.pdf>

Directiva Presidencial No 03 de 15 de marzo de 2021. Lineamientos para el uso de servicios en la nube, Inteligencia Artificial, Seguridad Digital y Gestión de Datos.

Fortich M & Moreno A (2012). Elementos de la teoría de los Campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al derecho en América Latina: consideraciones previas. Revista Verba Iuris, Edición No. 27. Documento extraído el 2 de marzo de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2214/1687>

Gaitán, J. (2017). El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. Revista Diálogos de Saberes, 2017enero-junio, 2017 (46)161-185. Universidad Libre.

Gaitán, Y.; Vahos, N. (2021). Ley 2080 de 2021 y su reforma al CPACA. Comparada y comentada con la Ley 2094 de 2021. Ediciones Nueva Jurídica. (Páginas 48 a la 63) García Serrano, A. (2016). Inteligencia Artificial. Fundamentos, práctica y aplicaciones. Colombia. Alfaomega Grupo Editor, S.A. de C.V.

García, Vengas, (D) (2020). Epistemología en la Investigación Socio - Jurídica. Ediciones Nueva Jurídica.

Garzón E (2013) Globalización del derecho, fetichismo legal el velo de los Derechos Humanos. Revista Verba Iuris, Edición No. 30. Documento extraído el 3 de enero de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2154/1636>

Gavidia, A. (2021) Utilización eficaz de las tecnologías de información y comunicación en procesos sancionatorios y responsabilidad fiscal. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia Maracaibo, Venezuela. Vol.39

Guarín, E. A. y Aldana, J. (2016). Estado jurisdiccional y bien común. Revista Verba Iuris, 11(36), pp. 13-26.

Güechá Medina, C. (2021). La Validez como Fundamento de Identidad y Pertenencia Normativa a un Sistema Jurídico. Verba Iuris, 17(45), pp. 161-173

Liñán Cadavid Javier Eduardo (2019). El arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos eficaz en el marco del contrato estatal a la luz del ordenamiento jurídico colombiano. Revista Vis Iuris, 6(12): pp.29-45.

Laguado Giraldo, R. (2003). Actos administrativos por medios electrónicos. Vniversitas, 52(105), 90-128. Recuperado <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/1484>

Lorie, L. (2017). La Constitución económica: entre la estabilidad y el cambio a la luz de la actualización del modelo económico, social y de desarrollo cubano. *Revista Diálogos de Saberes* (julio – diciembre 2017), (47) 207-216. Universidad Libre. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.47.2017.1703>

Marín, Juan. (2010) *La era digital: nuevos medios, nuevos usuarios y nuevos profesionales*.

Razón y Palabra, núm. 71. Universidad de los hemisferios. Quito, Ecuador Mosquera, L. y González Zapata, A. (2020). Las brechas socioeconómicas y su relación con la corrupción: elementos clave a la hora de formular políticas públicas. *Revista IUSTA*, 52, 103-122. doi: <https://doi.org/10.15332/25005286.5485>

Muñoz, A. (2016). La implementación de las TIC en el procedimiento administrativo, como herramienta para garantizar el derecho de los asociados a relacionarse electrónicamente con la administración pública. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/59652/albalorenamu%C3%B1ozyandar.2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Murillo de la Cueva, P. (2004). Derechos fundamentales y avances tecnológicos: Los riesgos del progreso. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 37(109), 71-110. Recuperado de : [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332004000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000100003&lng=es&tlng=es).

Moreno, F.; Gallo, W.; Lima, C. (2021). *Tecnología, Administración Pública y Regulación*. Editorial Externado.

Naranjo, C.P, Naranjo, A .D y Navas, C. (2018). Sobre el discurso alrededor de las ideas de revolución en América Latina. *IUSTA*, 2(49), 169-192. DOI: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0049.07>

Nieva Fenoll, J. (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Patarroyo S & Benavides P (2014). Rupturas Asignificantes: Revisiones críticas en torno al derecho. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 9 (No.1) pp. 7 – 31.

Perafán, E.; Guerrero, C. (2021). *Colombia 4.0.: Retos y perspectivas sobre el desarrollo de la Cuarta Revolución Industrial*. Editorial Tirant lo Blanch.

Polo Martínez, Carmen Alicia (2019) Incumplimiento esencial del contrato en la Legislación Civil y Comercial colombianas a partir del moderno derecho de contratos. *Revista Vis Iuris* 6(11): pp.9-69.

Proyecto de Ley "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020. Recuperado de: [https://drive.google.com/file/d/19\\_mn-o7RGTw5uDyUI\\_LUFHBNGkxcmNCTw/view?usp=drivesdk](https://drive.google.com/file/d/19_mn-o7RGTw5uDyUI_LUFHBNGkxcmNCTw/view?usp=drivesdk)

Ramió, C. (2019). *Inteligencia artificial y Administración pública. Robots y humanos compartiendo el servicio público*. Catarata.  
Remolina, N. (2014) Neutralidad tecnológica y función administrativa electrónica. En: *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 11, Recuperado de: [https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com\\_revista/archivos/derechoytics/ytics162.pdf](https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoytics/ytics162.pdf)

Restrepo, J. F. & Ruiz, G. (2019). El Estado soberano y sus límites: lectura en clave liberal de la teoría estatal en Thomas Hobbes. *Diálogos de Saberes*, enero-junio, 2019 (50), 135-148. Universidad Libre DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.50.2019.5556>

Riascos S., Martínez G., Marcelo y Solano, O. (2008) El Gobierno Electrónico como estrategia de participación ciudadana en la Administración pública a nivel de Suramérica – Casos Colombia y Uruguay. Recuperado a partir de: <https://gyepro.univalle.edu.co/documentos/linc1.pdf>

Rincón, E. (2013). Instrumentos jurídicos habilitantes para la incorporación de TIC a la Administración de Justicia. *Colombia Digital*. ISBN 978-958-58088-3-6 Recuperado de: [https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia\\_-\\_y\\_administracion\\_de\\_justicia\\_en\\_colombia.pdf](https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_-_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf)

Rivera, L.(2011) Procedimiento Administrativo Electrónico.[Tesis de en Derecho Administrativo Universidad del Rosario] Recuperado de Recuperado a partir de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2650/40389355-2011.pdf?sequence=1>

Rodríguez E (2016) El pasaje del estado y el derecho a la postmodernidad. *Revista Vía Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 11 (N. 2) pp. 11-37.

Sarasíbar Iriarte, M. (2019). La Cuarta Revolución Industrial: el Derecho Administrativo ante la inteligencia artificial *Revista Vasca de Administración Pública*, ISSN 0211-

9560, No. 115, septiembre-diciembre de 2019, págs. 377-401.

Téllez, E. (2017) Reflexiones en torno a la "Ciudadanía Digital". *Revista DOXA digital*. Vol. 7, No. 13, 2017. P- ISSN 2395-8758.

Vargas A M. (2018). Los límites y las consecuencias reales del discurso jurídico de la autonomía privada de la voluntad en el individuo. *IUSTA*, 2(49), 91-114. DOI: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0049.04>

Velasco Cano, N. (2016). *Constitucionalismo y Estado Social de Derecho en Colombia*.

*Revista Diálogos de Saberes*, julio-diciembre, 2016 (45). Universidad Libre.

Vivancos Martí, J. (2013). El futuro de la educación y las TIC. *Padres Y Maestros / Journal of Parents and Teachers*, (351), 22-26.

### **Normatividad**

Constitución Política de Colombia de 1991 Ley 1437 de 2011: Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, Artículo 53, 54, 56, 59, 60, 61, 186,)

Ley 2080 de 2021: Reforma Al Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

Ley 527 de 1999.

Decreto 1078 de 2015

Decreto 2150 de 1995.

Decreto Legislativo 806 de 2020.

Decreto Ley 491 de 2020.

Ley 207 de 1996: Estatutaria de la Administración de Justicia. Ley 962 de 2005.

## Decisiones judiciales

### **Corte Constitucional**

Corte Constitucional, Sala Plena, M.P. Álvaro Tafur Galvis, Referencia: expediente D-3371, Actor: Daniel Peña Valenzuela, Bogotá D.C., ocho (8) de agosto del año dos mil uno (2001).

Sentencia 127 de 2020: M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Sentencia C-662 de 2000 M.P. Fabio Moròn Díaz.

Sentencia C-420 de 2020 M.P. Richard S. Ramírez Grisales, Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Luis Guillermo Guerrero Pérez. Sentencia T 230 de 2020: Referencia: Expediente T-7.040.215, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

### **Consejo de Estado**

Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del trece (13) de agosto de dos mil ocho (2008), Radicación número: 25000-23-27-000-2004-00888-01(AP) C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P.: Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil siete (2007), Radicación número: 19001-23-31-000-2005-00993-01(AP).

Sala de Consulta y Servicio Civil. La administración ante el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Editorial: Milenio Editores e Impresores E.U

### **Consejo Superior de la Judicatura**

Consejo Superior de La Judicatura, Acuerdos No. PCSJA20-11516, No. PCSJA20-11517,

PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2021 y PCSJA20-11632 de 2021.

### **Sitios Web consultados:**

<https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/Libros/admicpayca.pdf>

<http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid>

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4023.pdf>

<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/1484>

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/59652/albalorenamu%C3%B1ozyandar.2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332004000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000100003&lng=es&tlng=es)

[https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com\\_revista/archivos/derechoytics/ytics162.pdf](https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoytics/ytics162.pdf)

<https://gyepro.univalle.edu.co/documentos/linc1.pdf>

[https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia\\_y\\_administracion\\_de\\_justicia\\_en\\_colombia.pdf](https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf)

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2650/40389355-2011.pdf?sequence=1>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>